



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 680014003020-2019-00390-00

Dando aplicación al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y previo a la apertura formal del incidente de desacato propuesto por la señora **BLANCA LETICIA BOHORQUEZ HURTADO**, en calidad de representante legal de su menor hijo **A.D.A.B.** mediante correo electrónico del 14 de agosto hogaño, este juzgado **REQUIERE** al REPRESENTANTE LEGAL para temas de salud y acciones de tutela de **SANITAS EPS**, señor **JERSON EDUARDO FLOREZ ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.471.906, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva:

- Informe de forma concreta, cuáles han sido las gestiones realizadas tendientes a dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 20 de junio de 2019, por medio del cual se ampararon los derechos fundamentales del menor **A.D.A.B.**
- Procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 20 de junio de 2019, que amparó los derechos fundamentales a la accesibilidad a los servicios de salud, salud y vida en condiciones dignas, del menor A.D.A.B., identificado con NIUP 1.097.133.656, en el cual se ordenó a la entidad accionada **SANITAS EPS**, para que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de la providencia, procediera a cumplir con las órdenes dadas por este estrado judicial, determinada de la siguiente manera:

*“SEGUNDO: ORDERNAR a EPS SANITAS, que a partir de la notificación de la presente providencia, si no lo ha realizado, proceda a cubrir o suministrar el servicio de transporte urbano al menor **A.D.A.B.** Identificado con NIUP 1097133656 y de un acompañante a los lugares en donde se encuentren ubicadas las instituciones donde realizan las citas médicas, controles, terapias y exámenes, requeridos para el tratamiento de la patología que padece “autismo en la niñez, retardo en desarrollo, trastorno del desarrollo del habla y del lenguaje no especificado” conforme lo expuesto en la parte motiva de este fallo.*

*TERCERO: ORDENAR a EPS SANITAS, que suministre al menor **A.D.A.B.** identificado con NIUP 1097133656, el **TRATAMIENTO INTEGRAL EN SALUD**, con respecto a las patologías de “autismo en la niñez, retardo en desarrollo, trastorno del desarrollo del habla y del lenguaje no especificado”, por las razones indicadas en la parte motiva de este fallo.”*



Decisión que le fue notificada en debida forma, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 52 ibídem.

- Indiquen los motivos que han tenido para no cumplir lo ordenado en la providencia citada en antecedencia.
- Informe quién es la persona designada y encargada dentro de la entidad como **Superior Jerárquico**, que tiene como función hacer cumplir los fallos de tutela e incidentes de desacato, indicando para tal fin el nombre completo, identificación (cédula de ciudadanía), dirección física y electrónica, y demás datos relevantes a fin de determinar la misma, remitiendo el **certificado de existencia y representación legal** o documento idóneo en donde conste lo petitionado, e informe quién es representante Legal y sí el mismo se encarga de hacer seguimiento a las personas que se designan para efectos de cumplimiento de fallos de tutela e incidentes de desacato.
- Abra el correspondiente procedimiento disciplinario al funcionario encargado, por incumplimiento a la orden dada en el fallo de tutela arriba citado.

Se **ADVIERTE** a **JERSON EDUARDO FLOREZ ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91471906, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL para temas de salud y acciones de tutela de **SANITAS EPS**, que la anterior orden es requerida, so pena de iniciar el incidente de desacato en su contra.

Para tal fin se concede término improrrogable de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 141 del 16 de AGOSTO de 2023 a las 8:00 a.m.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c98f468a2bcf45d1a1ab1920df267ad1652ae6ba6b2b6cdb9dafa656f28c5dd**

Documento generado en 15/08/2023 10:42:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>